

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2016, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100013316, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) que me informe cuánto inmuebles nacionales están bajo la administración de la Semarnat en la zona federal marítimo terrestre que me informe el total de inmuebles que" (sic).

- II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.
- III.- Que mediante oficio No. DRPCI/702/2016 de 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que dicha petición no es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dentro de su catálogo de servicios está el de consulta sobre la situación registral y administrativa que guardan los inmuebles de propiedad federal, controlados en el Registro Público de la Propiedad Federal, el cual se encuentra en el Registro Federal Trámites, mismo que puede ser consultado en la página <a href="www.indaabin.gob.mx">www.indaabin.gob.mx</a>, o en las oficinas ubicadas en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 4780-2300, en horario de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Sin embargo, a fin de atender lo solicitado la citada Dirección General aclaró que en términos del artículo 10 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, turnó la solicitud de información a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario encargada de administrar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

En ese sentido, la unidad administrativa abundó que en términos del artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, 38, 61, 62, 119 a 127, de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 5 del Reglamento para uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como al cuadro de



-2-

competencias por Dependencia Administradora que detalla el tipo de inmuebles federales que estarán bajo su responsabilidad, el cual fue aprobado en el Comité de Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en la Segunda Sesión Ordinaria en mayo de 2010, modificado en la Segunda Sesión Ordinaria en junio de 2015, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2015, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conocer en calidad de Dependencia Administradora la información solicitada, por lo que, se sugiere al interesado dirija su requerimiento a esa dependencia, con el propósito de que atienda lo solicitado.

No obstante, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria precisó que los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, señalan las facultadas que tienen las dependencias administradoras en relación con los inmuebles de su competencia, y los diversos artículos 34 y 37, y el capítulo II denominado "De la sección II del inventario, relativa a los inmuebles bajo la administración de otras dependencias administradoras", del Acuerdo que establece las Normas y Procedimientos para la integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2012, prevé que en el Inventario del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se deberán integrar dichos inmuebles, no obstante, si bien, actualmente el citado Sistema está constituido por una base de datos de mismo nombre, el apartado de la sección II, aún está en construcción, por lo que realizó una búsqueda de la información hasta la fecha de último corte del 31 de agosto de 2016, sin embargo no localizó información alguna que atlenda lo solicitado, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo responsable de dicho Sistema el Director de Registro Público y Control Inmobiliario.

- IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.
- V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.





= 3 -

**SEGUNDO**.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos segundo y cuarto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 10, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para "coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal", y no obstante, señala que turno el requerimiento a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario encargada de administrar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, señalan las facultadas que tienen las dependencias administradoras en relación con los inmuebles de su competencia, y los diversos artículos 34 y 37, y el capítulo II denominado "De la sección



-4-

Il del inventario, relativa a los inmuebles bajo la administración de otras dependencias administradoras", del Acuerdo que establece las Normas y Procedimientos para la integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2012, prevé que en el Inventario del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se deberán integrar dichos inmuebles, no obstante, si bien, actualmente el citado Sistema está constituido por una base de datos de mismo nombre, el apartado de la sección II, aún está en construcción, por lo que realizó una búsqueda de la información hasta la fecha de ultimo corte del 31 de agosto de 2016, sin embargo no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo responsable de dicho Sistema el Director de Registro Público y Control Inmobiliario.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con fecha de corte de actualización del 31 de agosto de 2016; y en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Registro Público y Control Inmobiliario, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad decaso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".



- 5 -

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, e ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.





-6-

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.**- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Durán Zárate

Elacoró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

RIVIS / Lib. Liliana Olvera Cruz

Roberto Carlos Corral Veale